

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (2) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- A mayor abundamiento la relación alumnos/profesor del centro, muy inferior a la determinada por la Administración, supone incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) La matrícula del centro y la relación de alumnos/profesor del mismo, sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto 2º de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).
 - (4) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (5) Se prorroga el concierto educativo para las unidades que se indican, para el curso escolar 1992/1993, al haber obtenido el centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (6) El número de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales sólo justifica concierto para las unidades de apoyo a la integración que se indican, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre (B.O.E. de 2 da octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.
 - (7) El Centro no está autorizado para F.P.Especial, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27).
 - (8) Autorizada la incorporación al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1992/93 (1 profesor de Apoyo Pedagogía Terapéutica).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9177 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se concede un derecho de opción a determinados beneficiarios de ayudas solicitadas al Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, establece que las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/1987, sobre las que haya recaído resolución de la Comunidad Autónoma antes del 22 de junio de 1991, deberán ser objeto de compromiso de gasto derivados de ellas, conforme al Real Decreto 808/1987.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, fue desarrollado, entre otras disposiciones, por la Orden de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de octubre de 1988, estableciéndose, en su artículo 10, que cuando las inversiones excedieran de 40.000 ECUs, las ayudas se concederían en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones.

Sin embargo, por razones de haberse modificado las condiciones de los préstamos, numerosos beneficiarios de ayudas concedidas vinculadas a préstamos, no han formalizado éstos, lo que les impide recibir dichas ayudas.

Por ello, mediante la presente disposición se establece que los beneficiarios de dichas ayudas que todavía no hayan formalizado los préstamos, puedan solicitar, si les interesa, que el mismo importe económico de las mismas se les conceda en forma de subvención directa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los beneficiarios de las ayudas concedidas en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, y en las disposiciones que lo desarrollan, cuyos préstamos no hayan sido aún formalizados, podrán solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que dichas ayudas les sean concedidas en forma de subvención directa, sin vincularlas a préstamos y por un importe equivalente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias.

9178 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias: EVESA, Valdehornillos (Badajoz); NETASA, Plasencia (Cáceres); «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres); «La Barrense, Sociedad Limitada», Villafranca de los Barros (Badajoz); «José Sánchez Aranda, Sociedad Anónima», Cabeza de Torres (Murcia); «Hermanos Gómez Muñoz, Sociedad Limitada», Talavera de la Reina (Toledo), y «Liberato Muñoz, Sociedad Anónima», Cuacos de Yuste (Cáceres), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo; y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón 1992-93

Contrato número

En a de de 1992 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con NIF, domicilio, localidad

(1) Anterior al 15 de mayo de 1992.